

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/ROL F-026-2023
E INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA COMUNIDAD
EDIFICIO INSTITUTO ALEMÁN, TITULAR DE “EDIFICIO
INSTITUTO ALEMÁN”**

RES. EX. N° 2/ ROL F-026-2023

SANTIAGO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 47, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, “D.S. N°47/2015” o “PDA Osorno”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**A. Antecedentes del procedimiento sancionatorio
Rol F-026-2023**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2023, con la formulación de cargos a la Comunidad Edificio Instituto Alemán, RUT N° 56.037.450-K, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-026-2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023”), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35, letra c) de



“Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023”), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35, letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, específicamente en el D.S. N° 47/2015.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023 fue notificada por carta certificada con fecha 7 de julio de 2023, de conformidad al número de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, Sandra Jiménez Ojeda, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, acompañando los siguientes documentos: (i) copia por ambos lados de su cédula de identidad y; (ii) copia del Acta de Asamblea Ordinaria de Copropietarios de la Comunidad Edificio Instituto Alemán reducida a escritura pública con fecha 24 de agosto de 2021 en la notaría de Osorno de Edwin Ferreira Sanhueza, anotada bajo el repertorio N°3.407-2021.

4. Que, con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 42696/2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

6. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Comunidad Edificio Instituto Alemán, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

B. Rectificación de Resolución Exenta N°1/Rol F-026-2023

7. Que, por otro lado, esta Superintendencia se ha percatado de que existe un error en el Resuelve I, número 1, Cargo N°2 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, en su letra b), toda vez que la se indica: “*la caldera a leña con registro OSO-310-AC, durante los siguientes periodos (...)*”, en lugar de: “*la caldera a leña con registro OSO-404-AC, durante los siguientes periodos (...)*”. Dicho error formal queda de manifiesto al contrastarse lo señalado en las secciones II y III de la Res. Ex. N°1/Rol F-026-2023, que distinguen claramente la existencia de dos calderas: la caldera existente con registro OSO-310-AC y caldera nueva con registro OSO-404-AC, siendo esta última la que omitió efectuar los muestreos isocinéticos correspondientes



a los siguientes periodos: i) entre el 24 de marzo de 2020 y el 23 de marzo de 2021 y; ii) entre el 24 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022.

8. Que, el artículo 62 de la LO-SMA indica que “*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880*”. Por otra parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880 establece que “*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*”. En el presente caso se estima que no se afectan intereses de terceros con la subsanación del error formal mencionado, al contrario, resulta necesario para resguardar la coherencia de la formulación de cargos, lo que a su vez permitirá que los pronunciamientos sucesivos se efectúen de manera clara y precisa, motivo por el cual se estima necesario rectificar la redacción del Cargo N°2, según se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/ROL F-026-2023, RESUELVO I, NÚMERO 1, CARGO N°2. Se reemplaza el texto: “*No haber realizado la medición discreta de emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida, respecto de: a) la caldera a leña con registro OSO-310-AC, durante los siguientes periodos: (i) Desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021 y; (ii) desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022 y (iii) desde el 29 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023. b) la caldera a leña con registro OSO-310-AC, durante los siguientes periodos: (i) entre el 24 de marzo de 2020 y el 23 de marzo de 2021 y; (ii) entre el 24 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022*” por lo siguiente “*No haber realizado la medición discreta de emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida, respecto de: a) la caldera a leña con registro OSO-310-AC, durante los siguientes periodos: (i) Desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021 y; (ii) desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022 y (iii) desde el 29 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023. b) la caldera a leña con registro OSO-404-AC, durante los siguientes periodos: (i) entre el 24 de marzo de 2020 y el 23 de marzo de 2021 y; (ii) entre el 24 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022*”.

II. TENER POR ACREDITADA la facultad de Sandra Jiménez Ojeda para representar a Comunidad Edificio Instituto Alemán en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Comunidad Edificio Instituto Alemán, con fecha 28 de julio de 2023, y sus anexos.

IV. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Comunidad Edificio Instituto Alemán, las siguientes observaciones:

A. Generales



1) La titular presentó un único formato asociado al Cargo N°2, razón por la cual el PdC se encuentra incompleto. Se requiere la presentación de un formato de PdC para cada una de las dos infracciones imputadas al titular, los que deberán adaptarse teniendo presente las observaciones específicas para cada cargo y según las instrucciones generales contenidas en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento publicada en julio de 2018, disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

B. **Cargo 1:** *“Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo caldera nueva a leña con registro OSO-404-AC¹”*

i. **Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

2) En la sección “Identificación del hecho” deberá indicar: “1”. En la sección “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción” deberá indicar: *“Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo caldera nueva a leña con registro OSO-404-AC”*. En la sección “Normativa pertinente” deberá indicar: *“D.S. N°47/2015”*. En la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” deberá detallar los efectos generados a propósito del Cargo N°1 o fundamentar la inexistencia de efectos. Finalmente, en la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” deberá precisar lo que corresponda.

ii. **Plan de acciones y metas**

3) En la sección de “Metas” deberá indicar: *“Adoptar medidas pertinentes para cumplir con los límites fijados en el D.S. N°47/2015, acreditando su efectividad mediante un nuevo muestreo isocinético”*.

4) Se deberá enumerar y complementar las acciones propuestas que deben propender al cumplimiento ambiental y de corresponder, a hacerse cargo de los efectos generados. En caso de que se proponga como acción una medida con aptitud suficiente para disminuir emisiones de material particulado por debajo del límite de emisión establecido en el D.S. N°47/2015, se deberá proponer una medida adicional consistente en realizar un muestreo isocinético cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de material particulado establecido en el D.S. N°47/2015.

¹ Refiere a la caldera a leña con registro OSO-404-AC, catalogada como nueva, con potencia térmica nominal de 143 kWt.



iii. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**

5) Se completará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

C. **Cargo 2:** *“No haber realizado la medición discreta de emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida, respecto de: a) la caldera a leña con registro OSO-310-AC², durante los siguientes periodos: (i) Desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021 y; (ii) desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022 y (iii) desde el 29 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023. b) la caldera a leña con registro OSO-404-AC³, durante los siguientes periodos: (i) entre el 24 de marzo de 2020 y el 23 de marzo de 2021 y; (ii) entre el 24 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022”*

i. **Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

6) En la sección “Identificación del hecho” deberá indicar: “2”. En la sección “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción” deberá indicar: *“No haber realizado la medición discreta de emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida, respecto de: a) la caldera a leña con registro OSO-310-AC, durante los siguientes periodos: (i) Desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021 y; (ii) desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022 y (iii) desde el 29 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023. b) la caldera a leña con registro OSO-404-AC, durante los siguientes periodos: (i) entre el 24 de marzo de 2020 y el 23 de marzo de 2021 y; (ii) entre el 24 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022”*. Luego, en la sección de “Normativa pertinente” deberá indicar “D.S. N°47/2015”. A continuación, en la sección de “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” deberá detallar los efectos generados a propósito del Cargo N°2 o fundamentar la inexistencia de efectos. Finalmente, en la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” deberá precisar lo que corresponda.

ii. **Plan de acciones y metas**

a) *“2.2.1. Acciones Ejecutadas”*

² Refiere a la caldera a leña con registro OSO-310-AC, catalogada como existente, con potencia térmica nominal de 185 kWt.

³ Refiere a la caldera a leña con registro OSO-404-AC, catalogada como nueva, con potencia térmica nominal de 143 kWt.



7) Acción “Dar de baja caldera existente”: En sección “N° identificador” deberá indicar un número correlativo al anterior, teniendo presente los números de las acciones asociadas al Cargo N°1. En la sección “Descripción” deberá precisar la fuente que dará de baja indicando a lo menos el número de registro de la misma. En sección “Forma de implementación” deberá precisar claramente el modo en que se ejecutó la medida propuesta. En la sección “Plazo de ejecución” deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida, atendido a que se trata de una acción ejecutada. En sección “Indicadores de cumplimiento” deberá indicar *“se tramita correctamente la dada de baja de la fuente ante la autoridad sanitaria”*. En la sección “Medios de verificación” deberá añadir *“fotografías fechadas y georreferenciadas del estado de la fuente que se da de baja”*. Cabe señalar que los medios de verificación deben acompañarse en conjunto con la presentación del PdC refundido. Finalmente, en sección “Costos incurridos” deberá indicar “0”.

b) 2.2.2. Acciones En ejecución

8) Acción “Suministro de caldera nueva”: Se debe precisar la descripción y forma de implementación de la presente acción. Para lo anterior debe detallar en qué consiste la medida propuesta y respecto de qué fuente fija se propone. Adicionalmente se debe completar las secciones vacías de la presente acción.

c) “2.2.3. Acciones principales por ejecutar”

9) Acción “Realizar mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de D.S. N°47/2015, artículo 3”: Se debe precisar la descripción de esta acción especificando las fuentes fijas respecto de las cuales se efectuarán mediciones isocinéticas, y se debe eliminar la mención del artículo 3. En la forma de implementación se debe indicar la cantidad de mediciones que se efectuarán respecto de cada fuente, especificando la frecuencia de cada medición, que no puede ser inferior que la exigida por el D.S. N°47/2015. Adicionalmente, se debe indicar lo siguiente: *“Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad, deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente”*. Finalmente deberá indicar el costo estimado.



10) Acción “Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”: Deberá completar las secciones “Forma de implementación” y “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”. En la primera deberá indicar lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*. En la segunda deberá señalar lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

iii. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

11) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

V. SEÑALAR que, Comunidad Edificio Instituto Alemán debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de la



Comunidad Edificio Instituto Alemán, domiciliada para estos efectos en Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes

**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS/LSS

Carta Certificada:

-Representante Legal de la Comunidad Edificio Instituto Alemán, Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

-Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

Rol ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

